



MINAG - DVM	
DGAA	2

MINAG - DVM	
DGAA	64

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 032-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 27 Abril 2010

Visto el Informe N° 104-10-AG- DVM-DGAA-DGA, en el cual se recomienda categorizar como Declaración de Impacto Ambiental y aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, presentada por la Junta de Usuarios del Valle Chancay - Lambayeque, y preparada por la empresa AMBYFOR E.I.R.L. - Consultorias y Servicios,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que en su Artículo 63° establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia y en Artículo 64° se establece sus funciones, entre otras la de aprobar los estudios de impacto ambiental del sector agrario;

Que, el Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, hoy Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con Of. N° 472 - 2009 - JUDRCHL/P recepcionado el 25/08/2009, el señor Genaro Vera Roalcaba presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios , la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe , para su evaluación y opinión.

Que, mediante oficio N° 1023 - 09 - DVM - DGAA - 40588, del 05 de Octubre de 2009 , la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite al Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque la Observación Técnica N° 173-09-AG-DVM - DGAA - DGA, referida a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de tal manera que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico.

Que, con carta N° 07 - 2010 - AMBYFOR recepcionada el 02 de Marzo de 2010 la Empresa AMBYFOR E.I.R.L., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura el Levantamiento de Observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe



Que, con Informe N° 104-10-AG-DVM-DGAA-DGA, se indica que se han absuelto las observaciones formuladas y se recomienda aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, presentada por la Junta de Usuarios del Valle Chancay - Lambayeque, y elaborada por la empresa AMBYFOR E.I.R.L., y categorizarla como Declaración de Impacto Ambiental.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Reglamento Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, demuestra que no originará impactos ambientales negativos de carácter significativo, lo cual determina el requerimiento de una Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 2°.- Asíumase la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, cuyo titular el la Junta de Usuarios del Valle Chancay - Lambayeque, como su Declaración de Impacto Ambiental, la misma que queda aprobada mediante la presente Resolución.

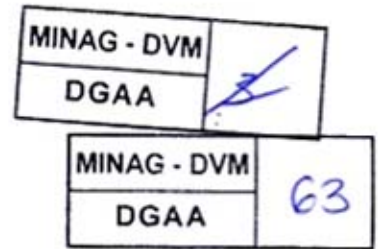
Artículo 3°.- La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque titular del Proyecto: Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Centro de acopio y distribución, y en el respectivo levantamiento de observaciones.

Artículo 4°.- La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, titular del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, queda obligada a garantizar la no afectación del estado de los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna silvestre) ni el medio ambiente dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto, debido al desarrollo de sus actividades.

Artículo 5°.- La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, titular del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, en coordinación con las entidades públicas y privadas realizará un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades antropicas desarrolladas en area de influencia del proyecto, y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañado del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año siguiente.

Artículo 6°.- La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque, titular del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, queda obligada a remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, los resultados de su Programa de Monitoreo Ambiental, indicando los parámetros monitoreados y los límites máximos permisibles tomados como referencia.





Artículo 7°.- La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque, titular del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, queda obligada a facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, la ejecución de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 8°.- La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque, queda obligada a informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, sobre cualquier modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, la infraestructura y el funcionamiento del proyecto, los cuales tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Asimismo, debe solicitar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Artículo 9°.- La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque, titular del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, queda obligada a informar notarialmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.

Artículo 10°.- Los derechos de uso de aguas se regirán por lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamentación.

Artículo 11°.- La obtención de la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, que para este caso es la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA del Ministerio de Agricultura, no exceptúa a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego del Valle Chancay - Lambayeque, titular del Proyecto : Mejoramiento del Canal El Pueblo - Ferreñafe de la progresiva Km 0+380 a la progresiva Km. 05 +850 y de la progresiva Km 05+993 a la progresiva Km 08+340 en el sub - sector de riego Ferreñafe, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 12°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 13°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Antonieta Noli Hinostraza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

